



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
 PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION DE UCAYALI  
 JR. 02 DE MAYO N° 277 – PUERTO CALLAO

**ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2018-SE-MDY.**

Puerto Callao, 09 de enero del 2018.

**VISTO:**

Los Expedientes Externos N°s 11291, 20195, 21230-2017 y 0001-2018, el Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Extraordinaria N° 002-2018-MDY, realizada el 09 de enero del 2018, visto el Escrito S/N de fecha 27 de noviembre del 2017, presentado por el señor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, Expediente N° J-2016-00039-A01 – AUTO N° 1 de fecha 30 de noviembre del 2017, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, Informe Legal N° 1000-2017-MDY-GM-GAJ de fecha 26 de diciembre del 2017, Proveído N° 003-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 04 de enero del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución N° 0563-2016-JNE, del 03 de mayo de 2016, emitido en la secuela del EXPEDIENTE J-2016-00039-C01, el Jurado Nacional de Elecciones resolvió lo siguiente: (i) Declarar NULO el procedimiento hasta la convocatoria a sesión ordinaria para tratar la solicitud de la suspensión contra Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray (...) por la causal de incapacidad física temporal, prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; (ii) Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan Carlos Fretel López, Jefe de la Oficina de la Secretaría General y Archivo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha (...) con relación al procedimiento de suspensión seguido contra Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, regidor de la citada comuna, por la causal de incapacidad física temporal, prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; (iii) Declarar IMPROCEDENTE el pedido de exoneración del pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la suspensión de los cargos de alcalde y regidor, que haya quedado consentida en el concejo municipal.

Que, con fecha 13 de julio del 2016, mediante Trámite Externo N° 11822, el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, presentó justificación por inasistencia a sesiones de concejo, acompañando tickets de atención de fechas 05 y 06 de julio de 2016, emitidas por el Hospital de Huaycán, Lima. Aduce el regidor en dicha ocasión, que éste se encuentra recibiendo tratamiento psicológico en dicha ciudad, por lo cual se ve en la necesidad de permanecer en dicha ciudad.

Asimismo, con fecha 29 de agosto del 2016, mediante Trámite Externo N° 14352, el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, solicitó suspensión del cargo de regidor por incapacidad mental temporal sin goce de dieta, por espacio de seis (06) meses (contados desde el 04 de julio de 2016 hasta el 03 de enero de 2017) cuyo tratamiento se llevará a cabo en la ciudad de Lima, formulando además, tres pedidos más en otrosíes digo (i) no se advierte la existencia de un primer otrosí digo, pero en el escrito de fecha 16 de septiembre de 2016, señala que el primer otrosí digo versa sobre ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS; (ii) FORMULA TACHA CONTRA EL CERTIFICADO MÉDICO N° 0020719, del Concejo Regional XIII Pucallpa, supuestamente suscrito por el médico cardiólogo Dr. Lilder Ruiz Ríos, con Certificado Médico Original N° 49047; (iii) ofrecimiento de nueva prueba, SOLICITANDO LA INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO N° 0967494, DEL CONCEJO NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, SUSCRITO POR EL MÉDICO DE HOSPITAL PÚBLICO DE HUAYCÁN, DR. PERCY VALENZUELA ESLAVA, con CMP N° 35933, al Expediente N° J-2016-00039-C01, que obra en el Despacho del Secretario General y Archivo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Sustentando su pretensión principal, y los dos otrosíes, en los argumentos que expone, así como en los documentos que anexa, en calidad de prueba.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI**  
 JR. 02 DE MAYO N° 277 – PUERTO CALLAO



Del mismo modo, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante **Trámite Externo N° 15371**, el regidor **Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray**, expresó su **DESISTIMIENTO** de los tres pedidos adicionales de los tres OTRO SI DIGO antes mencionados, solicitando mediante dos nuevos otrosíes, lo siguiente: (i) **solicita el desglose del Certificado Médico N° 0967494**, del Concejo Nacional del Colegio Médico del Perú, suscrito por el Médico de Hospital Público de Huaycán, Dr. Percy Valenzuela Eslava, presentado como anexo 11 en su escrito del 26 de agosto de 2016, solicitando que la entidad entregue el referido certificado desglosado **a la persona de su abogado defensor o del asistente jurídico**, o del portador del cargo del mismo, solicitando se deje copia fedateada de dicho certificado en el expediente; (ii) **solicita acumulación de expediente** respecto del escrito de justificación de inasistencia del mes de julio de 2016, con el nuevo trámite o pedido de suspensión, por estar relacionados entre sí.

En este punto, cabe indicar que con fecha **24 de octubre de 2016**, el entonces Secretario General de la MDY, **Abog. Humberto Lambroschini Acosta**, dejó constancia del **desglose del Certificado Médico N° 0967494**, del Concejo Nacional del Colegio Médico del Perú, suscrito por el Médico de Hospital Público de Huaycán, Dr. Percy Valenzuela Eslava, constancia que obra a fojas 47 (foliatura del JNE), en la que además aparece – se presume como receptor del documento desglosado – el señor **Juan Carlos Flores Arblido**, identificado con DNI N° 00012974, quien sería o el abogado del regidor en alusión, o el asistente jurídico de dicho abogado, detalle que no se precisa ni se distingue de la referida constancia.

Que, el **24 de octubre de 2016**, mediante **Trámite Externo N° 17292**, el regidor **Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray**, formuló **Tacha contra el Certificado Médico N° 0020719**, del Concejo Regional de Pucallpa, supuestamente suscrito por el médico Lilder Ruiz Ríos con CMP N° 49407, que obra en el Expediente N° J-2016-00039-C01, **pedido que ya había sido formulado mediante el segundo otrosí digo del escrito presentado de fecha 29 de agosto de 2016**, mediante **Trámite Externo N° 14352**. Asimismo, a través del trámite objeto del presente ítem, el regidor en alusión vuelve a presentar como nueva prueba al **Certificado Médico N° 0967494** (incluyendo los bauchers de atención) del Concejo Nacional del Colegio Médico del Perú, suscrito por el Médico de Hospital Público de Huaycán, Dr. Percy Valenzuela Eslava, el cual también ya había sido presentado el 29 de agosto de 2016, y objeto de desglose **EL MISMO 24 DE OCTUBRE DE 2016**, denotándose una incongruencia en el proceder del regidor Sanguinetti, pues en la misma fecha 24 de octubre de 2016 se desglosa el certificado médico en mención presentado como nueva prueba el 26 de agosto de 2016, y el mismo día que es desglosado (separado del expediente J-2016-00039-C01), es nuevamente presentado como nueva prueba en el mismo procedimiento, lo que representa, hasta este punto del presente informe, una aparente intención de generar confusión en el concejo municipal.

Que, mediante **Informe N° 0736-2016-MDY-GM-OAJ**, **28 de octubre de 2016**, la entonces Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDY, **Abog. Jennifer Milagros Trujillo Pacaya**, atendiendo las invocaciones del regidor **Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray**, formuladas mediante los trámites externos N° 14352-2016 y 15371-2016, concluye en lo siguiente: **"por lo expuesto precedentemente, esta Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que se deja a criterio del honorable concejo municipal por imperio de la Ley Orgánica de Municipalidades la estimación o desestimación del pedido de suspensión del cargo de Regidor por Incapacidad Mental Temporal sin goce de dieta por un espacio de seis (06) meses (contados desde el 04 de julio de 2016 hasta el 03 de enero de 2017), solicitada por el señor Regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray. Debiendo derivarse a Secretaría General y Archivo, para que proceda conforme a sus atribuciones"**;

Que, mediante **Informe Legal N° 770-2016-MDY-OAJ**, del **08 de noviembre de 2016**, emitido en atención al **Trámite Externo N° 17292**, en el que el Regidor Sanguinetti, volvió a formular Tacha contra el **Certificado Médico N° 0020719**, así como volvió a presentar como nueva prueba el **Certificado Médico N° 0967494** (incluyendo los bauchers de atención), la entonces Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Abog. Jennifer Milagros Trujillo Pacaya**, expone en el segundo punto del mismo lo siguiente: **"que la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió en el Informe N° 653-2016-MDY-OAJ, de fecha 06 de octubre de 2016, señalando que al haberse declarado NULO el procedimiento de suspensión de cargo de regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray – Expediente N° J-2016-00039-C01, retro trayéndose hasta la convocatoria hasta la convocatoria a sesión ordinaria, trae consigo la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 002-2016; pero es el caso, que cuando, el Jurado Nacional de Elecciones, remitió a la Municipalidad la Resolución N° 0563-2016, los efectos, es decir, el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, había hecho uso del periodo de suspensión solicitado, el cual, era hasta el 03 de julio de 2016, razón por la cual, ya no puede retrotraerse sus**





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI  
JR. 02 DE MAYO N° 277 – PUERTO CALLAO



efectos, toda vez, que el acto viciado ya se ha consumado y no se puede retroceder el tiempo; por lo que, en este caso, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto, concluyendo que si bien es cierto lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones, es de obligatorio cumplimiento; pero es el caso, que hubo retrasos en la notificación por parte de la citada entidad, el cual, ha generado que el acto viciado ya no pueda retrotraerse. En consecuencia, el Concejo Municipal, ya no puede pronunciarse sobre la solicitud de suspensión por incapacidad física del regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, ni tampoco pronunciarse sobre las nuevas pruebas presentadas, toda vez, que resultaría inoficioso, pues el acto viciado se habría consumado.”;

El 09 de noviembre de 2016, el hoy suspendido Alcalde distrital, don Gilberto Arévalo Riveiro, suscribió el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, de cuyo décimo primer considerando se deja leer, respecto de la causal del pedido de suspensión por incapacidad mental temporal del regidor Sanguinetti, lo siguiente: “Que, llevándose a acabo la Sesión Ordinaria en la cual los señores regidores de esta Comuna Edil han expuesto y debatido sus posiciones respecto al pedido de suspensión del Cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por motivos de incapacidad mental formulado por el señor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray; se resalta lo vertido por la regidora Karin Paola Fasabi Silva, quien en su profesión de médico manifestó lo siguiente: “(...) el señor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray pone una serie de sustento como fotografías y cosas bajadas del web, el cual no es la única persona afectada por cuanto todos hemos pasado por una presión psicológica (...) él solo tiene una evaluación psicológica en la cual la psicóloga dice que está pasando por un trastorno emocional y depresivo, pero para hablar de incapacidad mental, no es la psicóloga quien debe dar ese diagnóstico, es la psiquiatra y en ningún momento en este expediente vemos que ha sido evaluado por un psiquiatra ni tampoco hay algún certificado por el psiquiatra, este estudiado por un médico internista en la cual no habla en la parte mental, sólo sobre la parte física, con los diagnósticos que ya anteriormente se ha corroborado. La psicóloga recomienda que él tiene que estar aislado del entorno, no dice que debe estar en Pucallpa, en ningún momento dice que él no debe enfrentarse con la realidad, en ningún momento habla de esos términos, creo que en nuestra jurisdicción en Pucallpa contamos con buenos centros psicológicos, que tranquilamente pueda asistir a sus terapias y estar en sesión de concejo, como todos lo venimos haciendo a pesar de nuestras labores y salvo que sería de una cuestión especializada que en la ciudad de Pucallpa no hubiese la especialidad, obviamente no se le negaría que él pueda irse a otra ciudad ya que no es el único perjudicado sino la Municipalidad.”;

Asimismo, se advierte que bajo este fundamento principal, recogido ad literal en el texto del acuerdo en mención, el concejo municipal acordó **“DESESTIMAR POR UNANIMIDAD el pedido de suspensión del Cargo como Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por motivos de incapacidad mental temporal, sin goce de dieta por espacio de seis (06) meses (contados desde el 04 de abril hasta el 03 de enero de 2017), al señor regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray.”;**

Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, el regidor *Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray*, fue notificado en su domicilio real, con el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, a través del Oficio N° 338-2016-MDY-OSGA, de la misma fecha;

Que, mediante **Escrito S/N** presentado de fecha 12 de diciembre de 2016 (día hábil N° 15, luego de notificado el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY), el regidor *Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray*, interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, sustentando el mismo, en los argumentos de hecho y de derecho que expone, apelación y expediente que fueran elevados al Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio N° 169-2016-MDY-OSGA, del 15 de diciembre de 2016, para los fines de Ley;

Que, con fecha 06 de marzo de 2017, mediante el **Trámite Externo N° 3247**, el regidor *Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray*, presentó justificación por inasistencia a sesiones de concejo municipal, aduciendo lo que indica, sin anexar mayor documentación que acredite la causa de su ausencia, más que los hechos que expone;

Que, mediante Oficio N° 01312-2017-SG/JNE, del 26 de abril de 2017, el Jurado Nacional de Elecciones, notificó a la MDY, devolviendo el expediente sub material, a la entidad Edil, a efectos que se dé cumplimiento a la Resolución N° 0098-2017-JNE, emitida en la secuela del Expediente N° J-2016-00039-A01, la cual fuera notificada en sobre cerrado mediante trámite externo N° 06575, del 25 de abril de 2017;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION DE UCAYALI**



JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO

Que, en efecto, fluye de estos documentos, que con **fecha 07 de marzo de 2017**, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la antes referida Resolución N° 0098-2017-JNE, resolvió por mayoría, lo siguiente: "(i) **declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, de fecha 09 de noviembre de 2016, que desestimó la suspensión de Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha (...) por la causal establecida en el artículo 25°, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; (ii) devolver los actuados al Concejo Distrital de Yarinacocha, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión interpuesto por Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, y el plazo de 30 días hábiles que prevé artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**";

De su parte considerativa, remitiéndonos a los que la mayoría de vocales acordó, pero manifestando el total acuerdo de este Despacho Legal, con el Voto Singular del Magistrado, Dr. Luis Carlos Arce Córdova<sup>1</sup>, la Resolución N° 0098-2017-JNE, se sustenta centralmente en el hecho de que **el Concejo Municipal, omitió requerir al regidor Sanguinetti la presentación e incorporación del informe médico o certificado médico emitido por autoridad competente de hospital público o Es Salud**, que acredite primero el problema de su salud mental, y que dicha afección y tratamiento, le impedía desempeñar el cargo u ocupación alguna, por lo que, estimando la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material, e invirtiendo de alguna forma, la carga de la prueba en el seno del Concejo – pese a que la suspensión fue invocada por la propia autoridad – ha resuelto la nulidad del acuerdo, para subsanarse la omisión advertida, y volverse a adoptar el correspondiente acuerdo de concejo;

Que, mediante **informe Legal N° 493-2017-MDY-GM-GAJ-MAVA, del 12 de junio de 2017**, emitido en la secuela del **Trámite Externo N° 3247** (según precisión hecha en el Informe Legal N° 619-2017-MDY-GM-GAJ-MAVA, del 12 de julio de 2017) el entonces abogado adscrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del correspondiente análisis, concluye en lo siguiente: "(...) **que resulta improcedente la Justificación por Inasistencia a Sesiones de Concejo Municipal presentada por el señor Regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray. Por lo tanto, se deja a criterio del honorable concejo municipal por imperio de la Ley Orgánica de Municipalidades la estimación o desestimación del pedido de Justificación por Inasistencia a Sesiones de Concejo Municipal del Regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, correspondiente a las fechas; 4 y 11 de enero, 1 y 8 de febrero, 1 y 8 de marzo de 2017, debiendo derivarse a Secretaría General y Archivo, para que proceda conforme a sus atribuciones.**";

Que, con fecha 20 de junio de 2017, a través del **Trámite Externo N° 11291**, el regidor **Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray**, presenta un escrito cuya sumilla indica: "**advierto la preclusión del plazo, en el presente procedimiento administrativo por haber recaído en silencio administrativo**" sustentándose en lo expuesto y concluido en el Informe Legal N° 701-2016-MDY-OAJ, del 20 de octubre de 2016. Asimismo, el referido escrito se remite a los pedidos formulados por éste mediante (i) el primer pedido de suspensión por incapacidad física temporal presentado de fecha 06 de enero de 2016, para el periodo del 04 de enero al 03 de julio de 2016; (ii) el segundo pedido de suspensión al cargo de regidor por incapacidad mental temporal presentado de fecha 29 de agosto de 2016, para el periodo comprendido entre el 04 de julio de 2016 al 03 de enero de 2017;

Que, mediante **Carta N° 143-2017-MDY-OSGA, del 21 de agosto de 2017**, notificada finalmente el 23 de agosto de 2017, y luego de haber dejado en el domicilio del regidor **Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray** dos actas de visita para su notificación, y registrar en fotografía, su medidor de suministro eléctrico y el frontis de su domicilio, y otorgándosele un plazo de 10 días para su atención, se notificó al referido regidor el Informe Legal N° 646-2017-MDY-GM-GAJ-MAVA, el cual recogiendo los fundamentos y mandato de la Resolución N° 0098-2017-JNE, concluyó en requerir al regidor en alusión, incorpore al expediente un informe médico, del correspondiente **especialista en salud mental** del hospital público donde **ha sido tratado**, en el que se indique el tipo de terapia al que ha sido sometido, las fechas del desarrollo de la misma, y si la dolencia que lo aquejaba impedía el ejercicio de su profesión u ocupación alguna entre el 4 de julio de 2016 y el 3 de enero de 2017, para que de este manera el Concejo Municipal emita una nueva decisión;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI**



JR. 02 DE MAYO N° 277 – PUERTO CALLAO

Que, con fecha **08 de septiembre de 2017**, el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo N° 036-2017-SO-MDY, del 08 de septiembre de 2017, acordó: (i) POR UNANIMIDAD DESAPROBAR el pedido de justificación de inasistencia a sesiones de consejo municipal correspondiente a las fecha: 4 y 11 de enero, 1 y 8 de febrero; 1 y 8 de marzo de 2017, solicitado por el regidor *Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray*, acuerdo el cual fuera notificado al domicilio del regidor en mención, a través de la Carta Notarial N° 1601-2017, del 08 de septiembre de 2017, de la Notaría Pública Inga Cáceres;

Que, mediante **Proveído N° 294-2017-MDY-OSGA**, del **18 de septiembre de 2017**, el Secretario General de la MDY, Abog. José Alberto Pacheco Torres, pone de conocimiento del entonces Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Elvis Castañeda Guerrero, que con fecha 23 de agosto de 2017, se notificó la Carta N° 143-2017-MDY-OSGA, la cual otorgó a la autoridad en mención, un plazo de 10 días para que adjunte los documentos solicitados, habiendo a la fecha del referido proveído vencido en demasía el plazo de Ley;

Que, el mismo 18 de septiembre de 2017, el entonces Gerente de Asesoría Jurídica de la MDY, Abog. Elvis Rolando Castañeda Guerrero, mediante Informe Legal N° 728-2017-MDY-GAJ-ERCG, refiere entre otros extremos que *"habiéndose notificado válidamente la Carta N° 294-2017-MDY-OSGA<sup>2</sup> [Sic], donde se requiere que adjunte los documentos solicitados por la Resolución N° 0098-2017-JNE, otorgándole un plazo de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 132 inciso 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, **EL REGIDOR NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, lo que se tiene que tener presente para los fines legales."*;

Ley N° 27444, **EL REGIDOR NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, lo que se tiene que tener presente para los fines legales." (énfasis agregado).

Asimismo, CONCLUYE opinando: **"QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EN EL CARGO DE REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA. SOLICITADA POR ABRAHAM ERNESTO SANGUINETTI ECHEGARAY, POR LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 25, NUMERAL 1 DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; POR ESPACIO DE SEIS MESES (DESDE EL 04 DE JULIO HASTA EL 03 DE ENERO DE 2017), POR NO HABER ACREDITADO CON DOCUMENTO IDÓNEO LA CAUSAL INVOCADA; DEJANDO A CRITERIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL LA ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN. DEBIENDO DERIVARSE EL EXPEDIENTE A SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO, PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES"**;

Que, mediante **Informe N° 056-2017-MDY-OSGA**, del **05 de octubre de 2017**, el Jefe de la Oficina de Secretaría General, Abog. José Alberto Pacheco Torres, remite información sobre la ausencia injustificada del regidor *Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray*, precisando entre otros aspectos que mediante Informe N° 01-2017-DRAP-MDY, de fecha 05 de octubre de 2017, la encargada de la Mesa de Partes comunica: Que no ha ingresado por Mesa de Partes ningún expediente en referencia al recurso de reconsideración o apelación a nombre del señor *Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray*, con fecha del 08 al 29 de septiembre de 2017, **lo que indica que a la fecha ya ha vencido el plazo, para impugnar el Acuerdo de Concejo N° 036-2017-SO-MDY, QUE DESAPRUEBA LA JUSTIFICACIÓN DEL REGIDOR EN MENCIÓN PARA LAS FECHAS 4 Y 11 DE ENERO, 1 Y 8 DE FEBRERO; 1 Y 8 DE MARZO DE 2017**, es decir, que en este extremo, la desaprobación de la justificación de las referidas fechas, a decir de Secretaría General, habría quedado consentida;

Que, mediante **Informe N° 058-2017-MDY-OSGA**, del **10 de octubre de 2017**, el Jefe de la Oficina de Secretaría General, Abog. José Alberto Pacheco Torres, remite información sobre la situación del regidor *Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray*, haciendo un resumen de lo descrito en el rubro de antecedentes y exposición cronológica, señalando que a dicha fecha se encuentra pendiente cumplir el mandato del segundo artículo de la Resolución N° 0098-2017-JNE, conforme a los considerandos de la misma (requerir al regidor Sanguinetti, incorpore al procedimiento, el certificado o informe médico del hospital público en que se trata, que dé cuenta sobre el estado de su salud mental y las precisiones que la referida resolución indica, para calificar la solicitud de suspensión con mejores elemento de juicio);





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI**



JR. 02 DE MAYO N° 277 – PUERTO CALLAO

Que, mediante Trámite Externo N° 20195, del **27 de noviembre de 2017**, (más de 90 días después de notificada la Carta N° 143-2017-MDY-OSGA, notificada el 23 de agosto de 2017) el regidor **Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray**, se dirige al Despacho de Alcaldía bajo la siguiente sumilla: absuelvo traslado del requerimiento formulado por el JNE en la Resolución N° 0098-2017-JNE de fecha 07.03.2017, y reitero mi pedido de fecha junio 2017, sobre archivamiento del presente caso por haber recaído en silencio administrativo positivo, de la cual se aprecia, no sólo la extemporaneidad de la supuesta subsanación, sino que además, no anexa el certificado o informe médico idóneo requerido en virtud de la Resolución N° 0098-2017-JNE, alegando cuestiones diversas, que no representan objetivamente el cumplimiento del levantamiento de la observación formulada por el Jurado Nacional de Elecciones, lo que deviene en la ratificación de la improcedencia del pedido de suspensión del periodo desde el 04 de julio hasta el 03 de enero de 2017;

Que, mediante **AUTO N° 01**, del 30 de noviembre de 2017, notificado a la MDY el **15 de diciembre de 2017**, el Jurado Nacional de Elecciones, resuelve en su artículo único, y por los fundamentos que señala, lo siguiente: **"REQUERIR al alcalde y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para que, luego de notificado el presente auto, se convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de suspensión, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias"**;

Que, mediante **Proveído de Alcaldía**, inserto en la hoja de trámite del trámite externo N° 21230-2017, el Despacho del Titular del Pliego, dispone por ante la Oficina de Secretaría General y en atención al antes mencionado Auto N° 01, proceder de acuerdo a Ley y dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Haciendo lo propio, la Oficina de Secretaría General, mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2017, inserto en la misma hoja de ruta, a través del cual solicita **OPINIÓN LEGAL** por ante este Despacho Legal, respecto del auto en mención, y de los **Informes 056 y 058-2017-MDY-OSGA**, remitidos a la OAJ, el 05 de octubre de 2017;

Que, mediante **Informe Legal N° 1000-2017-MDY-GM-GAJ** de fecha 26 de diciembre del 2017, El Gerente de Asesoría Jurídica **OPINA**: Que, se **Desestime** en todos sus extremos por el honorable concejo municipal la solicitud de suspensión en el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por el espacio de seis (06) meses contados entre el 04 de julio del 2016 hasta el 03 de enero del 2017, invocado por el señor: Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, en la cual prevista en el inciso 1) del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo la **Inaplicabilidad**, en cuanto al Silencio Administrativo Positivo, invocado por el señor: Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray - Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, conforme a los criterios legales explicados en el presente Informe Legal;

Asimismo, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante **Proveído N° 003-2018-MDY-GM-GAJ** de fecha 04 de enero del 2018, precisa: respecto del fondo que aborda la solicitud o escrito que contiene el Expediente Externo N° 0001-2018, debido a que este despacho legal, ya se ha pronunciado a través del Informe Legal N° 1000-2017-MDY-GM-GAJ, del 26 de diciembre del 2017, el mismo que en cumplimiento del mandato jurisdiccional del Jurado Nacional de Elecciones, deberá ser objeto de mérito en la Sesión Extraordinaria programada para el día 09 de enero del 2018;

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 20° Inc. 4) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el **Acuerdo N° 005-2018** adoptado en **Sesión Extraordinaria N° 002-2018** del 09 de enero del 2018, se acordó por **unanimidad** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de suspensión en el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por el espacio de seis (06) meses contados entre el 04 de julio del 2016 hasta el 03 de enero del 2017, invocado por el señor: Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, previsto en el inciso 1) del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION DE UCAYALI**  
JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la inaplicabilidad, en cuanto al Silencio Administrativo Positivo, invocado por el señor: Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray - Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, conforme a los criterios legales explicados en el Informe Legal N° 1000-2017-MDY-GM-GAJ, de fecha 26 de diciembre del 2017.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** el presente Acuerdo de Concejo, al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del presente acuerdo, en la Página Web de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo, a los interesados y las partes involucradas..

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Adm RONY DEL AGUILA CASTRO  
ALCALDE

**Distribución:**  
Archivo  
Cc.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
GAJ.  
JNE.  
Secretaría General.  
Sala de Regidores.